



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2024-MDP/LC

Pichari, 22 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe Legal N° 032-2024-MDP -OAJ/EPC, de fecha 19 de marzo de 2024 del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Pichari, Informe N° 057-2024-MDP/ODUR-EOSB-J de fecha 08 de febrero de 2024 del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N° 067-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 05 de febrero de 2024 del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Pichari, Informe N° 18-2023-MDP/ODUR- EOSB de fecha 29 de enero de 2024 de Desarrollo Urbano y Rural, Resolución N° 01 de fecha 27 de agosto del 2023 del Juzgado Civil de Pichari emite auto que concede medida cautelar, que con Informe N° 690-2023-ARM-ODUR-MDP-J de fecha 15 de diciembre del 2023 de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 01527-2023-MDP-OFEP-TSE-D de fecha 07 de diciembre del 2023 del Director de OFEP, Informe N°33-2023-MDP-OFEP/AYCC/AAOI, con fecha 07 de diciembre del 2023 de la Asistente Administrativo de Obra I, señora Ayde Casaverde Ccoicca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar derechos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Principio de Legalidad señala: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas;

Que, asimismo, mediante Ley N° 26338 General de Servicio de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 682° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil- Subcapítulo 3 Medidas Innovativas-, señala lo siguiente: Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley;

Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-Jus, Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4,- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Informe N°33-2023-MDP-OFEPAYCCIAAOI, con fecha 07 de diciembre del 2023, la Asistente Administrativo de Obra I, señora Ayde Casaverde Ccoicca, solicita al Director de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, la libre disponibilidad de las vías de las 10 Asociaciones de la Parcela O-30, para el Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de red de distribución y conexiones domiciliarias, en el (la) red de agua potable en las 10 Asociaciones de Pichari capital, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco", poniendo de conocimiento que ya se había absuelto del Plano de Trazado de redes de distribución de agua potable, debidamente coordinado con la Oficina de Desarrollo Urbano-ODUR de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 01527-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 07 de diciembre del 2024, se solicita a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural la Libre Disponibilidad de vías de las 10 asociaciones de la Parcela 0-30, para la conclusión del expediente Técnico "Construcción de red de distribución y conexiones domiciliarias, en el (la) red de agua potable en las 10 Asociaciones de Pichari capital, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco" con CUI N° 2615236;

Que, mediante Informe N° 690-2023-ARM-ODUR-MDP-J, de fecha 15 de diciembre del 2023 el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión favorable para otorgar la Libre Disponibilidad de Vías de las 10 Asociaciones de la Parcela 0-30, para la ejecución del Expediente Técnico: "Construcción de red de distribución y conexiones domiciliarias, en el (la) red de agua potable en las 10 Asociaciones de Pichari capital, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco";

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 27 de agosto del 2023, el Juzgado Civil de Pichari, ha concedido la Medida Cautelar Innovativa solicitado por el Señor Mario Pacheco Palomino, en el Expediente Civil N° 00009-2023-28-0510-JR-CI-01, seguido por Palomino contra la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico, en la parte resolutive en el segundo considerando, menciona remítase a las Partes respectivas a la Municipalidad Distrital de Pichari para que pueda iniciar con la ejecución de obras públicas de servicios básicos que considere necesarios para la población de la Parcela 0-30; por lo tanto existe un pronunciamiento judicial que ordena a la Municipalidad iniciar con la ejecución de las obras públicas de servicios básicos en la Población de la Parcela 0-30;

Mediante Informe N°18-2024-MDP/ODUR-EOSB, de fecha 29 de enero de 2023, el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), se inhibe de emitir libre disponibilidad de las vías de las 10 asociaciones de la Parcela 0-30, predio ubicado en el sector de Omayá Baja; indicando que existen Dos Opiniones Legales emitidos por Ex Asesores Legales, recomendando que la Municipalidad se INHIBA de todo trámite administrativo que tenga la finalidad de otorgar Certificados de Posesión, Certificados domiciliarios, certificado catastral y otros, a favor de las 10 Asociaciones de la Parcela 0-30, pero se advertir, que el Ex Asesor Legal Nilo Estrada Espinoza, mediante Opinión Legal N° 188-2023-MDP/OAJ-NEE, de fecha 19 de octubre del 2023, ha RECOMENDADO que la Municipalidad Distrital de Pichari acate y cumpla con las decisiones judiciales debiendo DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO lo ordenado por el Organo Jurisdiccional e INICIAR con los trabajos de Inversión de Obras Públicas de Servicios Básicos a favor de la Población de la Parcela 0-30 Omayá Baja- Pichari;

Que, con opinión Legal N° 067-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 05 de febrero de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad de Pichari, menciona que ya existiendo una medida cautelar innovativa del proceso presentado por el señor Mario Pacheco, cuyo objeto de la decisión fue tomando en cuenta según el artículo 682° de código procesal civil, el cual emite una decisión ordenando a la Municipalidad que inicie con ejecución de obras públicas y dar cuenta a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Juzgado Civil de Pichari, por considerarse de necesidad de población de la parcela O-30, así mismo Bajo esta premisa la Municipalidad debe dar cumplimiento únicamente a lo establecido ordenado por la Autoridad Jurisdiccional, la municipalidad se debe ABSTENER de expedir lo siguientes certificados: constancia de posesión, certificado domiciliario, certificado catastral, certificado de habilitación, inscripción en el padrón de contribuyente del impuesto predial, sub división de lote, visación de planos, título de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



propiedad, Licencia de edificación, Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, elaboración de planos perimétricos, certificación de numeración, certificados de zonificación; por lo que opina que, es procedente aprobar mediante acto resolutivo, la libre disponibilidad de las vías de las 10 asociaciones de la parcela O-30, ubicado en el sector Omayá Baja del Distrito de Pichari;

ESTANDO a lo expuesto y en Uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, así como los Artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE VÍAS de las 10 asociaciones de la parcela O-30, ubicado en el sector Omayá Baja del Distrito de Pichari, para el expediente Técnico: "Construcción de red de distribución y conexiones domiciliarias, en el (la) red de agua potable en las 10 Asociaciones de Pichari capital, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco" con CUI N° 2615236.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

GM  
OFEP  
ODUR  
Pag. Web  
Archivo

